



ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

En la ciudad de Mérida, capital del estado de Yucatán, siendo las doce horas del día jueves veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, reunidos en el lugar que ocupa la sala de juntas de la C. Secretaría de la Secretaría de la Contraloría General, ubicada en el piso 1 del "Edificio Administrativo Siglo XXI", cita en la calle 20-A, número 284-B por 3-C de la Colonia Xcumpich; en atención a la convocatoria de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, encontrándose presentes el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Director de Administración y Presidente del Comité de Transparencia; el Lic. Abraham Cañetas Acosta, Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa; y el Lic. Carlos Leandro Mena Cauich, MAPP, Director de Responsabilidades y Sanciones, ambos vocales del Comité de Transparencia; y en su carácter de Secretario Técnico, el L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua; todos pertenecientes a la Secretaría de la Contraloría General, con el objeto de cumplir con lo dispuesto en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 55 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, se lleva a cabo la Séptima Sesión Extraordinaria 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo siguiente: --

I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----

El L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera, Secretario Técnico, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 15, fracción VIII del Acuerdo SCG 10/2016 por el que se designa a la Unidad de Transparencia y se regula el Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, publicado el 06 de junio de 2016 en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, procedió al pase de lista de asistencia, manifestando que se contaba con la presencia de los tres integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General con derecho a voz y voto, y por lo tanto se determinó la existencia del cuórum legal, tal como lo establecen los artículos 43 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 56 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán. -----

En ese sentido, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, declaró estar debida y legalmente instalada la **Séptima Sesión Extraordinaria 2024**, siendo válidos todos los acuerdos que se tomen en el desarrollo de la misma, por lo que se dio por desahogado el respectivo punto. Habiéndose instalado la referida sesión extraordinaria, los integrantes del comité procedieron a firmar un ejemplar de la lista de asistencia, misma que se adjunta a la presente Acta como **ANEXO 1**. -----

II. Lectura y aprobación del orden del día. -----

Como segundo punto, el C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, en su carácter de Presidente, presentó a los integrantes del Comité para su aprobación, el siguiente: -----

ORDEN DEL DÍA -----

- I. Lista de asistencia y declaración de cuórum legal. -----
- II. Lectura y aprobación del orden del día. -----
- III. Propuestas para resoluciones del Comité: -----
 - a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la declaración del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **310572124000011**. -----
 - b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la declaración de la Dirección de Auditoría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Contraloría General, en relación -----



con la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio **31057212400011**.

- IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General.
V. Clausura de la sesión.

Finalizada la lectura del orden del día presentado, se les solicitó a los integrantes del Comité manifestar su aprobación mediante votación económica, levantando la mano, mismo que fue aprobado por unanimidad.

III. Propuestas para resoluciones del Comité:

a) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la declaración del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 31057212400011.

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio 31057212400011, misma por la que fue requerido conforme al artículo 525 Sexies, fracciones III y VII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, al Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día once de marzo de dos mil veinticuatro, para que se pronunciara en su ámbito de competencia, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número ADMON-196/2024, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo relativo al primer párrafo y los puntos 5, 6 y 7 de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, conforme a lo siguiente:

(...)

Al respecto, me permito precisarle que, este Departamento Administrativo perteneciente a la Secretaría de la Contraloría General, es parcialmente competente para atender la solicitud de acceso que nos ocupa, de conformidad con las facultades establecidas en el artículo 525 Sexies, fracciones III y VII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo que procederé a pronunciarme únicamente en lo referente a la contratación en los términos requeridos por la persona solicitante en el primer párrafo y numerales 5, 6 y 7.

Establecido lo anterior, y después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta Unidad Administrativa del primero de enero de dos mil veinte al once de marzo de dos mil veinticuatro, ésta última, fecha de presentación de la solicitud de acceso en comento, se informa que no se encontró información o documento alguno relativo a lo peticionado, toda vez que no se ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno relativo a "(...) 5. Especificar el esquema de adquisición del software (es decir, si fue desarrollo interno, contratación directa, licitación u otra forma de adquisición). 6. En caso de que el software se haya adquirido por contratación o convenio de colaboración, enviar el contrato o convenio del mismo. 7. En caso de que el software se haya adquirido por licitación, solicito la convocatoria con las condiciones técnicas que la institución requirió a los proveedores para su participación en la licitación. (...)", en virtud de que esta Secretaría de la Contraloría General no ha llevado a cabo ninguna contratación de cualquier instrumento de software, herramienta tecnológica o equivalente que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, por lo que se procede a declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada.

Derivado de lo expuesto en párrafos que anteceden, se solicita se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia realizada. (...)" [sic]



Posteriormente, el presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, las constancias que forman parte del asunto en cuestión, consistentes en los contratos celebrados por la adquisición de softwares en el periodo comprendido del 01 de enero de 2020 al 11 de marzo de 2024, esta última, fecha de presentación de la solicitud de acceso que nos ocupa. Dicha documentación e información fue recopilada y proporcionada por el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información del solicitante, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo petitionado y respetando el periodo de búsqueda requerido, en la cual posterior a una revisión y análisis de la misma, no se identificó información o documento alguno relativo a: “(...) **5. Especificar el esquema de adquisición del software (es decir, si fue desarrollo interno, contratación directa, licitación u otra forma de adquisición). 6. En caso de que el software se haya adquirido por contratación o convenio de colaboración, enviar el contrato o convenio del mismo. 7. En caso de que el software se haya adquirido por licitación, solicito la convocatoria con las condiciones técnicas que la institución requirió a los proveedores para su participación en la licitación. (...)**” [sic], toda vez que, la unidad administrativa no ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno que corresponda con la información solicitada, en virtud de que esta Secretaría de la Contraloría General no ha llevado a cabo ninguna contratación de cualquier instrumento de software, herramienta tecnológica o equivalente que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial. -----

Atendiendo a lo antes expuesto, después verificar el contenido de la documentación proporcionada, así como de efectuar el análisis correspondiente a la normativa y argumentos vertidos en la respuesta otorgada por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 525 Sexies, fracciones III y VII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación relativa a lo petitionado en el primer párrafo y los **puntos 5, 6 y 7** de la solicitud de acceso a la información que nos ocupa. En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la señalada información petitionada en el primer párrafo y los **puntos 5, 6 y 7** de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **310572124000011**, en virtud de que el Departamento Administrativo adscrito a la Dirección de Administración de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información del particular. -----

b) Confirmar, modificar o revocar, previo análisis, la declaración de la Dirección de Auditoría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la inexistencia de la información requerida en la solicitud de acceso a la información identificada con número de folio 310572124000011. -----

Para iniciar el análisis del presente punto, el Presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, presenta a los integrantes de este Comité, la solicitud de acceso a la información pública a la que se hace referencia en este inciso, identificada con el número de folio **310572124000011**,



misma por la que fue requerida conforme al artículo 548 Bis, fracción XIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, a la Dirección de Auditoría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Contraloría General, vía correo electrónico el día once de marzo de dos mil veinticuatro, para que se pronunciara en su ámbito de competencia, por lo que dicha unidad administrativa emitió su respuesta mediante oficio marcado con el número **DIR.ATI-018/2024**, de fecha diecinueve de marzo de dos mil veinticuatro, firmado por el L.C.C. David Antonio Soberanis Ramírez, Mtro., Director de Auditoría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Contraloría General, manifestando en su parte conducente, lo relativo al primer párrafo y los **puntos 1, 2, 3, 4 y 5** de la solicitud de acceso a la información pública que nos ocupa, conforme a lo siguiente: -----

"(...)" -----

Al respecto, me permito precisarle que, esta Dirección de Auditoría de Tecnologías de la Información adscrita a la Subsecretaría de Órganos de Vigilancia e Investigación Administrativa de la Secretaría de la Contraloría General, es parcialmente competente para atender la solicitud de acceso en comento, de acuerdo con el ámbito de competencia establecido en el artículo 548 Bis, fracción XIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, por lo que procederé a pronunciarme únicamente en lo referente a desarrollos internos en los términos requeridos por la persona solicitante en el primer párrafo y numerales 1, 2, 3, 4 y 5. -----

*Establecido lo anterior, y después de haber realizado la búsqueda exhaustiva y razonable en los archivos físicos y electrónicos que obran en los expedientes de esta Unidad Administrativa del primero de enero de dos mil veinte al once de marzo de dos mil veinticuatro, ésta última, fecha de presentación de la solicitud de acceso en comento, se informa que no se encontró información o documento alguno relativo a lo peticionado, toda vez que no se ha recibido, realizado, tramitado, generado, otorgado, aprobado, autorizado, transformado, adquirido o resguardado documento alguno relativo a "**(... desarrollo interno de cualquier instrumento de software que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente desde el primero de enero de 2020 a la fecha de la solicitud.) (...)** 1. **Nombre del software, herramienta tecnológica o equivalente.** 2. **Nombre y puesto laboral de la persona a cargo de su uso u operación.** 3. **Nombre de las personas, departamento o empresa que desarrolló el software, herramienta tecnológica o equivalente.** 4. **Razones para las cuales se utiliza el software.** 5. **(...) esquema de adquisición del software (... desarrollo interno ...).** (...)", en virtud de que esta Dirección de Auditoría de Tecnologías de la Información no ha realizado desarrollo interno alguno ni solicitado contratación para el desarrollo de cualquier instrumento de software, herramienta tecnológica o equivalente que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, por lo que se procede a declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada. -----*

Derivado de lo expuesto en párrafos que anteceden, se solicita se convoque a los miembros del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, para que se proceda en términos de los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a fin de confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia realizada. (...)" [sic] -----

Posteriormente, el presidente del Comité, C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, pone a la vista de los integrantes de este Comité de Transparencia, la documentación e información, para análisis de los integrantes del Comité, consistentes en el listado de los sistemas de desarrollo interno con los que cuenta la Secretaría de la Contraloría General del 01 de enero de 2020 al 11 de marzo de 2024, esta última, fecha de presentación de la solicitud de acceso que nos ocupa, sin encontrar los relativos al desarrollo interno de cualquier instrumento de software, herramienta tecnológica o equivalente que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial; ésta documentación e información fue recopilada y proporcionada por la Dirección de Auditoría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Contraloría General, para análisis de los integrantes del Comité, a fin de garantizar la exhaustividad y respetar el derecho de acceso a la información del solicitante, con el objeto de comprobar que se efectuaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información, obteniendo certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de lo peticionado. -----



Derivado de lo expuesto anteriormente, después de verificar el contenido de la referida documentación e información proporcionada, y dar una breve argumentación respecto a la respuesta otorgada por la Dirección de Auditoría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Contraloría General, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 548 Bis, fracción XIII del Reglamento del Código de la Administración Pública de Yucatán, los integrantes del Comité de Transparencia llegaron a la conclusión de que la referida unidad administrativa, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, resultando que, existen los elementos suficientes para obtener certeza de que no se cuenta con información y/o documentación relativa a lo peticionado, en virtud de que dentro de los archivos físicos y electrónicos del Departamento Administrativo, no se encuentra documento alguno relativo a “(*... desarrollo interno de cualquier instrumento de software que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente desde el primero de enero de 2020 a la fecha de la solicitud.*) (...) 1. *Nombre del software, herramienta tecnológica o equivalente.* 2. *Nombre y puesto laboral de la persona a cargo de su uso u operación.* 3. *Nombre de las personas, departamento o empresa que desarrolló el software, herramienta tecnológica o equivalente.* 4. *Razones para las cuales se utiliza el software.* 5. (...) *esquema de adquisición del software (... desarrollo interno ...).* (...)” [sic], toda vez que, la unidad administrativa no ha recibido, realizado, generado, tramitado, otorgado, aprobado, autorizado, archivado o resguardado documento alguno que corresponda con la información solicitada, en virtud de que la Dirección de Auditoría de Tecnologías de la Información no ha realizado desarrollo interno alguno ni solicitado contratación para el desarrollo de cualquier instrumento de software, herramienta tecnológica o equivalente que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial. -----

En mérito a lo anterior, los integrantes del Comité de Transparencia concluyeron que es procedente **CONFIRMAR LA DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información requerida, al no identificarse en los referidos registros, la evidencia documental física o electrónica específica y/o relacionada con la información peticionada en el primer párrafo y los **puntos 1, 2, 3, 4 y 5** de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el folio **310572124000011**, en virtud de que la Dirección de Auditoría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Contraloría General, realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, otorgando certeza del carácter exhaustivo y exponiendo de forma fundada y motivada, las razones, circunstancias y criterios respecto al tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia de la documentación solicitada, justificando la imposibilidad de proporcionarla sin coartar el derecho de acceso a la información del particular. -----

IV. Resoluciones del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General. ----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, después de valorar todas las constancias y actuaciones que fueran puestas a su disposición en el marco de lo establecido en el orden del día de la presente sesión extraordinaria, se sirve emitir las siguientes resoluciones: -----

RESOLUCIÓN N° 1/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°07/2024 -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por el Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **ADMON-196/2024** de fecha **19 de marzo de 2024**, signado por el C.P. José Francisco Gorocica Zapata, Jefe del Departamento Administrativo de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información solicitada correspondiente a “(...) 5. *Especificar el esquema de adquisición del software (es decir, si fue (...) contratación directa, licitación u otra forma de adquisición).* 6. *En caso de que el software se haya adquirido por contratación o convenio de colaboración,* -----



enviar el contrato o convenio del mismo.7. En caso de que el software se haya adquirido por licitación, solicito la convocatoria con las condiciones técnicas que la institución requirió a los proveedores para su participación en la licitación. (...) [sic], en virtud de que esta Secretaría de la Contraloría General, a través de la Unidad Administrativa competente, no ha llevado a cabo ninguna contratación de cualquier instrumento de software, herramienta tecnológica o equivalente que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, mencionada en el primer párrafo y en los **puntos 5, 6 y 7** de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572124000011**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso a) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572124000011**, respecto al primer párrafo y los **puntos 5, 6 y 7** de la misma se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

----- **RESOLUCIÓN N° 2/TRANSPARENCIA/CTSCG/SE/N°07/2024** -----

El Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, **CONFIRMA POR UNANIMIDAD DE VOTOS la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA DE LA INFORMACIÓN**, emitida por la Dirección de Auditoría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Contraloría General, mediante oficio **DIR.ATI-018/2024** de fecha **19 de marzo de 2024**, signado por el L.C.C. David Antonio Soberanis Ramírez, Mtro., Director de Auditoría de Tecnologías de la Información de la Secretaría de la Contraloría General, en relación con la información solicitada correspondiente a **“(... desarrollo interno de cualquier instrumento de software que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, herramienta tecnológica o equivalente desde el primero de enero de 2020 a la fecha de la solicitud.) (...)** **1. Nombre del software, herramienta tecnológica o equivalente. 2. Nombre y puesto laboral de la persona a cargo de su uso u operación. 3. Nombre de las personas, departamento o empresa que desarrolló el software, herramienta tecnológica o equivalente. 4. Razones para las cuales se utiliza el software. 5. (...) esquema de adquisición del software (... desarrollo interno ...).** (...)” [sic], toda vez de que esta Secretaría de la Contraloría General, a través de la Unidad Administrativa competente no ha realizado desarrollo interno alguno ni solicitado contratación para el desarrollo de cualquier instrumento de software, herramienta tecnológica o equivalente que haga uso de algoritmos de inteligencia artificial, mencionada en el primer párrafo y los **puntos 1, 2, 3, 4 y 5** de la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio **310572124000011**, toda vez que, se obtuvo la certeza y veracidad de que se realizó la búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, siendo válida y concordante con los registros presentados y analizados. -----

Con base en lo expuesto en el punto III inciso b) de la presente Acta, en atención a lo instado por el particular mediante solicitud de acceso a la información pública marcada con el número de folio **310572124000011**, respecto al primer párrafo y los **puntos 1, 2, 3, 4 y 5** de la misma se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia para realizar la notificación al solicitante del sentido de la presente Resolución. -----

V. Clausura de la sesión -----

El C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez, Presidente del Comité, manifestó que no habiendo más asuntos que hacer constar, se da por concluida la Séptima Sesión Extraordinaria correspondiente al año 2024 del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, siendo las trece horas con treinta y cinco minutos del día jueves veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro, previa lectura de lo acordado, firmando al margen y calce de sus hojas todos los que en ella intervinieron. -----



PRESIDENTE	VOCAL
C.P. Roger Armando Franco Gutiérrez Director de Administración	Lic. Abraham Cañetas Acosta Director de Asuntos Jurídicos e Investigación Administrativa
VOCAL	SECRETARIO TÉCNICO
Lic. Carlos Leandro Mena Cauich. MAPP. Director de Responsabilidades y Sanciones	L.C. Carlos de Jesús Martínez Herrera Jefe del Departamento de Transparencia, Gestión Documental y Mejora Continua

HOJA DE FIRMAS CORRESPONDIENTE AL ACTA DE LA SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL CELEBRADA EL DÍA JUEVES 21 DE MARZO DE 2024.




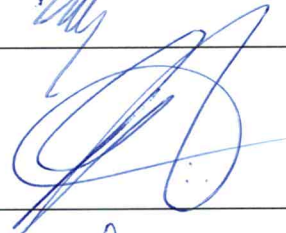

ANEXO 1

LISTA DE ASISTENCIA

SÉPTIMA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2024

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

21 DE MARZO DE 2024

NOMBRE	FIRMA
C.P. ROGER ARMANDO FRANCO GUTIÉRREZ PRESIDENTE	
LIC. ABRAHAM CAÑETAS ACOSTA VOCAL	
LIC. CARLOS LEANDRO MENA CAUICH. MAPP. VOCAL	
L.C. CARLOS DE JESÚS MARTÍNEZ HERRERA SECRETARIO TÉCNICO	